Expediente: **7287/19**
Carátula: **CONSORCIO DE PROPIETARIOS CLUB DE CAMPO LAS MORITAS C/ CLUB DE CAMPO LAS MORITAS S/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **07/11/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CLUB DE CAMPO LAS MORITAS S.A., -DEMANDADO
20232391546 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS CLUB DE CAMPO LAS MORITAS, -ACTOR
20249811425 - HUERTA LORENZETTI, CARLOS FEDERICO-PERITO
20305980855 - DEFANT, CARLOS ALBERTO-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 7287/19

H106018181991

JUICIO:CONSORCIO DE PROPIETARIOS CLUB DE CAMPO LAS MORITAS c/ CLUB DE CAMPO LAS MORITAS s/ COBRO EJECUTIVO DE EXPENSAS

San Miguel de Tucumán, 07 de noviembre de 2024.-

Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 04/11/2024 presentado por CARLOS ALBERTO DEFANT con patrocinio de DANIEL IGNACIO ERIMBAUE:

1) Por presentado Carlos Alberto Defant, con domicilio digital constituído. Désele intervención de ley.

2) El presentante denuncia ser propietario del inmueble identificado con matrícula T-34453 el que se encuentra en trámite de remate en los presentes autos y solicita se le de intervención de ley. El art. 48 del CPCyC expresamente establece que no procede la intervención de terceros en el juicio ejecutivo. Sin perjuicio de ello, de la presentación surge que se trataría de un tercero afectado por un embargo sobre un bien del que alega ser propietario, por lo que encuadraría en las disposiciones del "Capítulo 6 - Tercerías" del digesto procesal. En el art. 58 del mencionado capítulo, se establece como requisito de admisibilidad de la tercería de dominio sobre bienes inmuebles que con el escrito inicial el presentante acompañe el título de dominio y si no lo tuviera en su poder solicite previamente su testimonio. Asimismo, la norma citada expresamente establece que en caso de no observarse los requisitos antes mencionados el tribunal la declarará inadmisible sin más trámite ni recurso. En consecuencia, no habiendo acompañado el presentante título de dominio, corresponde rechazar por inadmisible la solicitud de intervención articulada por el Sr. Carlos Alberto Defant.
AMDLMP. 7287/19

Actuación firmada en fecha 06/11/2024

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.